



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**TRIBUNAL PARA LA PAZ**  
**SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE**  
**RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD**

**Auto TP-SeRVR-RC-AS-RCVL-No.006-2025**  
Bogotá D.C., 26 de mayo de dos mil veinticinco (2025)

<b>Radicado LEGALi:</b>	0001712-48.2022.0.00.0001/0009
<b>Caso:</b>	Caso No. 03 Subcaso Norte de Santander, <i>“asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado”</i> .
<b>Asunto:</b>	Solicitud de información al Consejo Superior de la Judicatura y al INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

### I. ASUNTO

Este despacho de la Sección de primera instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (Sección de Reconocimiento o SeRVR) del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a solicitar información adicional al Consejo Superior de la Judicatura y al INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) con fundamento en los siguientes:

### II. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 125 del 2 de julio de 2021, la SRVR determinó y calificó jurídicamente los hechos y las conductas respecto de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en el marco del subcaso Norte de Santander del Caso No. 03, atribuibles a once (11) máximos responsables, miembros de la Brigada Móvil 15 (BRIM15), del Batallón de Infantería No. 15 *“General Francisco de Paula Santander”* (BISAN) y de la Trigésima Brigada (BR30), incluyendo a un tercero civil, con el fin de ponerlos a disposición de los comparecientes seleccionados para que decidieran si reconocían o no responsabilidad, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79.h de la Ley 1957 de 2019 y el artículo 27 B de la Ley 1922 de 2018.

2. Con el objetivo de realizar la contrastación necesaria para la determinación de hechos y conductas en el subcaso, la Sala de Reconocimiento ordenó la práctica de

diversas pruebas que incluyeron inspecciones judiciales a 21 procesos de la jurisdicción ordinaria y 28 de la jurisdicción penal militar<sup>1</sup>.

3. El 20 de octubre de 2022, la SRVR profirió la Resolución de Conclusiones No. 01 de 2022<sup>2</sup> dentro del Caso No. 03 “Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por Agentes del Estado – subcaso Norte de Santander”.

4. El día 15 de diciembre de 2022, mediante Acta No.001-RC-SeRVR-2022, la Resolución de Conclusiones No. 01 de 2022 fue repartida a la Magistrada Zoraida Anyul Chalela Romano de la SeRVR<sup>3</sup>.

5. El 7 de febrero de 2023, por medio de Auto TP-SeRVR-RC-AS-ZACHR-No. 001, el despacho ponente de la SeRVR avocó el conocimiento del subcaso Norte de Santander, junto con el Expediente LEGALi No. 0001712-48.2022.0.00.0001, sus cuadernos vinculados y sus anexos, y respecto de todos los comparecientes incluidos en dicha Resolución<sup>4</sup>.

6. En la sesión plenaria extraordinaria de la SeRVR celebrada el día 18 de febrero de 2025, fue sometido a votación el proyecto de Auto de Evaluación de Correspondencia elaborado y presentado por el despacho de la Magistrada Zoraida Anyul Chalela Romano Despacho.

7. El proyecto no obtuvo la aprobación, al ser rechazado por la mayoría de los magistrados que integran la Sección, por lo que dando aplicación al artículo 61 del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz (acuerdo ASP N. 001 del 2020), y al Protocolo de Reparto No. 02 de 2022 y en observancia del principio de equidad en la distribución de la carga laboral, la magistratura, por decisión mayoritaria, *decidió que el reparto de la ponencia y las actuaciones que se deriven de la nueva propuesta se efectúe recaería en el Despacho del Magistrado Roberto Carlos Vidal.*

8. En cumplimiento de lo dispuesto por la Sección, mediante Auto TP-SeRVR-RC-ASZACHR-No.016-2025, proferido el 21 de febrero de 2025, el despacho de la Magistrada Chalela Romano procedió a poner a disposición del Despacho del Magistrado Vidal el expediente identificado con el número Legali No. 0001712-48.2022.0.00.0001, correspondiente a la referida Resolución de Conclusiones No. 001 de 2022 del Subcaso Norte de Santander.

### III. CONSIDERACIONES

<sup>1</sup> JEP, SRVR, *Resolución de Conclusiones No. 1* de 20 de octubre de 2022, párrafo 7.

<sup>2</sup> Tras su remisión a la SeRVR, obra en el expediente LEGALi No. 0001712-48.2022.0.00.0001, folios 1 a 397.

<sup>3</sup> Expediente LEGALi No. 0001712-48.2022.0.00.0001, folios 431 a 432.

<sup>4</sup> Expediente LEGALi No. 0001712-48.2022.0.00.0001, folios 532 a 565.



9. En los Autos TP-SA 1580 del 20 de diciembre de 2023 y 1625 de 6 de marzo de 2024, la Sección de Apelación de esta Jurisdicción dirimió el problema jurídico relativo a la sustitución de penas en los casos de máximos responsables que contaban con condenas en firme. Al respecto, determinó:

“La sustitución también se produce con ocasión de los macrocasos, supuesto en el que la pena impuesta por la SeRVR sustituye automáticamente –es decir, sin necesidad de un proceso adicional que así lo determine– a la ya establecida por la JPO respecto del hecho concreto, siendo, por tanto, suficiente que esta Sección dicte la sentencia condenatoria que corresponda.

(...)

Indudablemente, al momento de imponer la sanción propia la SeRVR debe precisar las conductas, con condena ordinaria en firme, que fueron subsumidas en el juicio y sanción transicionales por la máxima responsabilidad en el crimen de sistema. Para ello, debe hacerse con antelación el inventario de los procesos y condenas que quedarán bajo los efectos absorbentes de la sentencia de la SeRVR”<sup>5</sup>.

10. Con el fin de garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso de los comparecientes de la Fuerza Pública parte del Subcaso Norte de Santander y de dar aplicación al precedente de la SA, esta Sección requiere información actualizada y completa de los procesos y condenas existentes en la justicia ordinaria, justicia penal militar y en materia disciplinaria respecto de los comparecientes que serán objeto de imposición de sanción propia.

11. Si bien el despacho cuenta con la información acopiada por la SeRVR que sirvió de insumo para la emisión de la Resolución de Conclusiones 01 de 2022 y ha tenido acceso al *“Informe relativo a la letra b del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019 y el numeral 47 del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”*<sup>6</sup>, producido por el Consejo Superior de la Judicatura, y tiene identificado un inventario de quince (15) sentencias condenatorias asociadas a los máximos responsables del subcaso<sup>7</sup>, se advierte que la información debe actualizarse y complementarse. El Despacho ha constatado que la información consolidada no es uniforme, carece de datos relacionados con las decisiones de los jueces de ejecución de penas asociados a las sentencias condenatorias y los periodos de privación de libertad efectivamente cumplidos por los comparecientes. Por ello, la información existente no permite arribar a conclusiones definitivas sobre el estado de las sentencias condenatorias y los periodos de privación efectiva de libertad de los once comparecientes del Subcaso.

12. En consecuencia, se requiere información adicional relativa a la totalidad de sentencias condenatorias impuestas por la justicia ordinaria y las penas privativas de

<sup>5</sup> JEP, SA-TP, Auto TP-SA 1580 de 20 de diciembre de 2023, párrafos 71 y 73.

<sup>6</sup> Informe con código de indexación: ISRVR.FE.PPJ.00.20200117.

<sup>7</sup> Las referidas sentencias serán remitidas al Consejo Superior de la Judicatura para que cuente con una línea base inicial que procure mayor eficiencia en la labor solicitada.



libertad efectivamente cumplidas por los máximos responsables individualizados en la Resolución de Conclusiones N°. 1 de 2022, a fin de que esta Sección pueda imponer las sanciones propias a las que haya lugar.

13. Por lo anterior, se requerirá al Consejo Superior de la Judicatura, y por su intermedio, a los respectivos jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad del país, para que elabore el inventario definitivo de las sentencias condenatorias de primera, segunda instancia y de casación, efectivamente impuestas en contra de los máximos responsables determinados por la Sala de Reconocimiento en el Subcaso 03 – Norte de Santander, por hechos ocurridos en los años 2007, y cuyos nombres y datos de identificación se especifican en la parte resolutive de esta providencia.

14. El referido inventario debe incluir: a) el radicado de la sentencia condenatoria de primera, segunda instancia y de casación efectivamente impuesta; b) los nombres y apellidos de las víctimas, c) departamento de ocurrencia de los hechos; d) municipio de ocurrencia de los hechos; e) la fecha de ocurrencia de los hechos; f) la etapa del proceso; g) el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad encargado del cumplimiento de la sentencia condenatoria; g) el tiempo de privación de libertad efectivamente cumplido por cada uno de los condenados. En caso de que esta información ya haya sido remitida a la JEP deberá incluirse: h) la fecha de radicación del oficio remisorio y el radicado CONTI asignado.

15. Adicionalmente, se requerirá al INPEC para que certifique a) número y tipo de sentencia condenatoria de las cuales tenga registro por cada compareciente, b) el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad encargado del cumplimiento de la sentencia condenatoria, c) el tiempo de privación de libertad efectiva en los establecimientos de reclusión bajo su control que registra cada uno de los comparecientes. La revisión de la información y la certificación deberá incluir todos los datos disponibles en sus bases de datos misionales. Los datos de identificación de los comparecientes se precisan en el apartado resolutive de esta providencia.

En virtud de las anteriores consideraciones y en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, el suscrito Magistrado de la Sección de primera instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz,

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO. – ORDENAR** al Consejo Superior de la Judicatura para que allegue a este despacho el inventario de sentencias condenatorias y tiempos de privación efectiva de libertad vinculados a los siguientes máximos responsables: PAULINO CORONADO GÁMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.313; SANTIAGO HERRERA FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.343.838; RUBÉN DARÍO CASTRO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.304.484; ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.122.896,



GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.416.947; DALADIER RIVERA JÁCOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.043.676; JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.229.583; RAFAEL ANTONIO URBANO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.301.633; SANDRO MAURICIO PÉREZ CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.415.821, NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.008.446 y ALEXANDER CARRETERO DÍAZ. Identificado con cédula de ciudadanía No. 77.180.048. El inventario deberá realizarse según las especificidades expuestas en los considerandos 13 y 14 de esta providencia, en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente.

**SEGUNDO. - ORDENAR** al Consejo Superior de la Judicatura que comunique lo consignado en el ordinal anterior a los despachos judiciales que considere pertinentes para que remitan la información requerida.

**TERCERO. - ORDENAR** al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia, remita a esta jurisdicción toda la información requerida en el considerando 15 de la presente y que se relaciona con los siguientes máximos responsables: PAULINO CORONADO GÁMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.313; SANTIAGO HERRERA FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.343.838; RUBÉN DARÍO CASTRO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.304.484; ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.122.896, GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.416.947; DALADIER RIVERA JÁCOME, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.043.676; JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.229.583; RAFAEL ANTONIO URBANO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.301.633; SANDRO MAURICIO PÉREZ CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.415.821, NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.008.446 y ALEXANDER CARRETERO DÍAZ. Identificado con cédula de ciudadanía No. 77.180.048.

**CUARTO. - COMUNICAR** esta providencia, por intermedio de la Secretaría Judicial de la SeRVR, al Consejo Superior de la Judicatura y al INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), acompañada de una copia de la Resolución de Conclusiones N°. 1 de 2022 y de las quince (15) sentencias condenatorias identificadas por el despacho.

**QUINTO. - NOTIFICAR** esta providencia, por intermedio de la Secretaría Judicial de la SeRVR, a todos los sujetos procesales, a las víctimas acreditadas y sus representantes judiciales, y a la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP, en virtud de lo establecido por la SA-TP en la SENIT 3.



**SEXO. LÍBRESE** por la Secretaría Judicial de la SeRVR los oficios correspondientes.

**SÉPTIMO. -ADVERTIR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ**  
**Magistrado<sup>8</sup>**

<sup>8</sup> Suscribe esta providencia en atención a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia SeRVR No. 004 de 2025 del 30 de abril de 2025, por medio de la cual se encargó el expediente judicial principal identificado con el radicado LEGALI0001712-48.2022.0.00.0001 y sus cuadernos del Caso No 03- "Asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado - Subcaso Norte de Santander"- Resolución de Conclusiones N° 01 de 2022, al magistrado ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ, durante el periodo de disfrute de las vacaciones de la magistrada ponente ZORAIDA ANYUL CHALELA ROMANO, comprendido entre el cinco (05) y el veintiséis (26) de mayo de 2025.

